



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00414

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada SANDRA PATRICIA JIMENEZ HERRERA y además representante legal de la entidad demandada ANDAKI ASESORES S.A.S se notificó del mandamiento de pago librado en su contra mediante aviso remitido a su dirección física el 10 de agosto de 2020, previo envío del citatorio, quien dentro del término previsto por la ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

.- Así las cosas, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del C.G. del P.<sup>1</sup>, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA JIMENEZ HERRERA y ANDAKI ASESORES S.A.S.**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 ibídem.<sup>2</sup>, se RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019 y adicionado mediante proveído del 23 de julio de 2019.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a3d3b003b11e3f6768b6c131119746eb387d3342a6b902770a76e1cf9cc88**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00911

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Malik Faisal Daza Yassin, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314318a4b02c9055f647f538d641015317454e8808ee74b5ee13893dcd7b00a**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-01186

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 30 de enero y 07 de febrero de 2023, el Juzgado dispone

- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dd7c223db5226e77c0b3296b36b5295112ea0e9c84f35dc7f96ecda52718ee**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01542

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 23 de septiembre, el 24 de noviembre, el 17 de noviembre de 2022, y el 15 de febrero de 2023, el juzgado resuelve:

- De la prueba de oficio decretada por el despacho, [expediente 10-21402, enviado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al igual que el expediente radicado No. 2013-00215 remitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bogotá], dese traslado a las partes procesales, por el término de tres (3) días [art. 110 del C. G. del P], para que se pronuncien si lo estiman pertinente.

- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2.00 p.m. del día 29 de junio de 2023.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/63>

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6c4fbfb80b5cc2b07a641b87d589f7e44ec9ebcddbff82c873d30a4cd15bbf**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00231

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado Maicol de Jesús Ospina Martínez, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3374ddbcb876c5b6c494e194bfa09a5da07781fcb4fb1ea648014bb95ea418c**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00779

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo institucional el 1 de diciembre de 2022 y 26 enero y 2 de febrero de 2023, el juzgado dispone:

.- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 26 de enero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

.- De otro lado, se ordena a estarse a lo resuelto mediante proveído del 10 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, comoquiera que en aquella se ordenó citar acreedor hipotecario Bancolombia S.A. en los términos del artículo 462 del C. G. del P., entidad que aparecía relacionada en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 07].

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora para que cumpla con la carga procesal allí impuesta.

.- Comoquiera que al presente cuaderno fue agregado un memorial<sup>2</sup> contentivo de una solicitud de citación al acreedor hipotecario, actos que se adelantan y se llevan mediante el cuaderno cautelar, se ordena a secretaría que situé dicho memorial en el cuaderno correspondiente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4a48c99ae5678b8b5506ea2631b23b0a26ad7f8ef945f459eec6d10e0e294f**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 7, Folio 1, C. 2

<sup>2</sup> Doc. 12, C. 1.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00825

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de los demandados Armando Ardila Chacón y Jaime Ardila Chacón, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b39643247bb45d537c445ee447bdea1f15532980b284b2d09ac263729f3f066**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00886

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 16 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Agréguese en autos la nota devolutiva remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos- zona sur, para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16342cd35cf49165d8aa7c9c0d6ba195c22a01a66f389dff3f7237c8bcc6ffb3**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00886

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 19 de septiembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por el abogado endosatario en procuración, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su mandante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP, comoquiera que pese a mencionar que aporta la constancia del envío de esa comunicación, no lo adjuntó con su mensaje.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41c9a22231b38215caa0bdb1e49d2a8c5ed8946658e362303a40d3826a29c7**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00087

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 15 de diciembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Agréguese en autos el memorial de renuncia enviado por la apoderada judicial de la parte actora, téngase en cuenta que el presente proceso terminó con auto del 15 de diciembre de 2021, donde se declaró la terminación por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c85ff06db2cebc3c2ac35c7aa0193a48623fb0df77f19a092d33f1fd09881**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00088

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 21 de octubre de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido al acreedor hipotecario el señor ANGEL GABRIEL TELLEZ FERNANDEZ a su dirección física, cuyo resultado fue negativo.

.- Se insta a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes en aras de notificar al acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636aaa411523dbd8106995ac50d907a929023e93f0cf40860c6f1dc0d64d93a0**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00169

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 18 de abril de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO**, al mandato otorgado por el la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27651005b5933f60b49616e1432462dc8e61cf92fe64d167f38c1d8d4e5f6fad**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00280

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo institucional el 7 de septiembre y 7 de octubre de 2022 y 20 de febrero de 2023, el juzgado dispone:

.- Desestimar el citatorio remitido al acreedor hipotecario a su dirección física el 05 de septiembre de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación enviada se le indicó que para hacer valer sus créditos como acreedor hipotecario: "...compareciera dentro de los 10 días siguientes a la notificación", término que no está previsto para ello, pues al respecto el artículo 462 del C.G. del P., señala que esto debe ocurrir dentro de los 20 días siguientes a su notificación y no como allí se le indico.

.- Seguidamente, desestimar el aviso remitido el 30 de septiembre de 2022 al acreedor hipotecario a su dirección física, en el entendido que el mismo se abre paso sobre la base de la idoneidad jurídica del citatorio.

.- Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones al acreedor hipotecario teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 094 de fecha 12 de agosto de 2022, diligenciado por la alcaldía local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., consistente en el secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con M.I. 50N-20161383.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f36df80518e87b8938c5f4ca8aee8f2fed6159acd2afa6b937d4b11751817a**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00280

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo institucional el 20 de octubre de 2022, el juzgado dispone:

.- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 20 de octubre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

.- Comoquiera que al presente cuaderno fueron agregados unos memoriales<sup>1</sup> contentivos de las diligencias de notificación al acreedor hipotecario, actos que se adelantan y se llevan mediante el cuaderno cautelar, se ordena a secretaría que situé dichos memoriales en el cuaderno correspondiente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3b5ec482e245de8d1faba26ca9ea377d2478a28d292b6c39ec416657f0dbe**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 13,14 y 15, C. 1.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00687

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 12 de diciembre de 2022, por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el juzgado resuelve:

.- Agréguese en autos el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, donde informa sobre la realización de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar en el proceso, esto para conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82373adcc0eb2800cab2fea51dad7acc122470f435c4e3e0db1f1e501511195**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00800

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para terminar el proceso<sup>1</sup>, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898d0ca62742791e71e54d0c42c7e9c8e3d4ad46b6c8afe979f2ae9ac426ac28

Documento generado en 06/03/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 2, Folio 1, C. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00884

.- Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 25 de noviembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del termino otorgado por la ley para ello.

.- Lo anterior, comoquiera que la contestación de la demanda fue radicada el 02 de febrero de 2023 través del correo electrónico institucional del juzgado, fecha posterioridad al vencimiento del término de traslado, por consiguiente dicho escrito se desestima por **extemporáneo**.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FRITZ GERMAN MOSOS PATIÑO, en contra de ALVARO PIRANEQUE SANCHEZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 02 de febrero de 2023 por extemporánea.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460bfada4480fa6fbb43389acb9b7aff01f5ebfb8f2ce7ca4e72db4022f0b1**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01006

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 06 y 17 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 15 de febrero de 2022, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío del correspondiente aviso por la senda del artículo 292 C.G.P.

- Previo a librar requerimiento con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que dé respuesta referente al registro de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso, se requiere a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 0802 de fecha 10 de junio de 2022 y comprobante de pago de los derechos de registro en esa entidad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fafa96837d096f966f1e935a12718bbc6f3ca19e5eeb141330a4d4981aa73b**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01089

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2022 y 31 de enero de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **JONATHAN BOHORQUEZ HERNANDEZ** y **CHRISTIAN BOHORQUEZ HERNANDEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 06 de diciembre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **09 de diciembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162124c37fc6f04340ddd13050d52146d6e0b6960bdd988a2238ec01c63b7adf**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01214

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 12 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido al correo electrónico del demandado el 10 de diciembre de 2022, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP, téngase en cuenta que esta norma dispone que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*. Acá, se tiene que en la comunicación que le enviaron al ejecutado no se le advirtió sobre el término de notificación que refiere la norma.

Además, en la comunicación le informa al demandado *“se puede dirigir al correo j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, para efectos de notificación y contestación de la demanda”*, pero es pertinente tener en cuenta que en el caso del aviso, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de su entrega, de ahí que causará confusión al ejecutado que le informen en la misma comunicación que puede contactarse con el juzgado para *“efectos de notificación”*.

Además, se insta a la parte actora para que previo al envío del aviso, remita al ejecutado el citatorio conforme lo indica el artículo 291 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d767d857cd5e04379885f396129943c43170fbd708b56899b99a53cf6c05eac**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01289

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Colombiana de Comercio S.A. -CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.- y en contra MARIA FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de agosto de 2022, luego la notificación personal se surtió el 25 de agosto de 2022, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8502af31c6ebf9c4e91b2739ab01cc0eeda4cef682c3d34c3919d89894b1b5**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01289

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio, a la comunicación enviada mediante oficio No. 0603 del 09 de mayo de 2022, quien informó que no era posible el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 63984, comoquiera que sobre este ya pesaba un embargo, lo anterior para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b4e809a168088f832b8211fea69819104979b803c35b3782c308cab4871905**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00119

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 14 de diciembre de 2022, y el 11 de enero de 2023, por la parte actora, el juzgado resuelve:

- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP, comoquiera que en la cadena de mensajes se tiene que el correo al que le remitió la comunicación no corresponde a la dirección electrónica de notificación registrada por la parte actora en el certificado de existencia y representación legal.

- En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, se requiere para adecúe el poder especial a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Además, Alléguese copia de la Escritura Pública 1992 con la respectiva nota de vigencia no superior a un (1) mes, en la cual se confiere el poder a Olga Elena Hoyos Ángel, o cualquier documento con el cual acredite su calidad de apoderada de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2a81733c01b7a0ef1b265aed22b5ec34558778e58a78cbd8801e85b0d65bb**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00170

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 31 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado la Carrera 46 # 20C - 79 de la ciudad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f1ab7f346a11dd9e1a936bacfeb1af4b4c90d9a7e426255d6d52f88c87d7db**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00759

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora radicada el 09 de febrero de 2023, a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS CAPITAL SALUD EPS S.A.S. -CM-, para que informe según sus bases de datos; las direcciones física y electrónica que aparecen vinculadas a la demandada. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd72078303a024171efa2555c4adac16cdcaa1c18cd9b8c2021aa66999c385c**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00760

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 03 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado **Carrera 90 No. 6 A - 98 torre 18 Apto. 603** de la ciudad de Bogotá, el 16 de enero de 2023, comoquiera que el citatorio remitido el 18 de noviembre de 2022 a la misma dirección fue desestimado mediante proveído del 27 de enero de 2023, luego entonces, desestimado el citatorio, el aviso pierde el propósito mismo.

.- No obstante adviértase que la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. se surte al no haber conseguido que el demandado compareciera personalmente previo envío del citatorio y la mencionada comunicación es dirigida a la misma dirección que haya sido enviado el citatorio. Además, solo se debe hacer alusión a los requisitos previstos en el artículo en comento, entre ellos, la advertencia respecto a que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de entrega del aviso.

.- Así las cosas, se exhorta nuevamente a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71acb73a7c50f29e8c7221a0e21b217d4ea0fb0e70b668abf4590e9101eb8831**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00761

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 31 de enero de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de LEIDY MIREYA RINCON BUITRAGO y DIANA PATRICIA MAYORGA LADINO.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de enero de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de enero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$260.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055a9396d92e42dabea73c352292f66f4875391117de2fc11b815ea0c77d456**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00863

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 16 y 18 de noviembre de 2022 y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del demandado CARLOS ALBERTO LAGUADO RAMIREZ, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO LAGUADO RAMIREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago, el pasado **31 de octubre de 2022**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Adviértase que el 16 de noviembre de 2022, el demandado presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y que esa clase de medios de defensa deben proponerse en la oportunidad prevista para ello, por consiguiente el despacho lo RECHAZA DE PLANO. [art. 318 inc. 3 C.G.P.]

.- Téngase en cuenta que dentro del escrito del recurso de reposición, el demandado CARLOS ALBERTO LAGUADO RAMIREZ, también propuso excepciones de mérito y comoquiera que estas fueron propuestas dentro de la oportunidad legal, se les dará el trámite correspondiente una vez se encuentre integrado el contradictorio.

.- Por otro lado, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones respecto de los demandados JHON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ y JEISON ROMARIO PINO TORRES, teniendo en cuenta que si se efectúa la notificación de éstos por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dicha comunicación debe ser identificada como notificación personal y no “aviso de notificación”, pues recordemos que el legislador mediante la norma ya referenciada, estableció una opción alternativa para notificar personalmente la existencia de una acción judicial en contra de una persona, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados para ello.

.- Además, nótese que en el contenido de la comunicación enviada le fue precisado a los demandados que: “... los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020”, el cual ya había perdido vigencia [4 de junio de 2022], siendo lo correcto citar lo contenido en la ley 2213 de 2022 [13 de junio de 2022], recuérdese que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir... Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones.**”.

.- Finalmente, adviértase a la parte actora que si se efectúa la notificación personal del extremo pasivo por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se debe adjuntar a la comunicación la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, conforme a lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (negritas por fuera del texto)



.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones respecto de los ejecutados teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22ec6b442d5af4a66ad56a513b692dc93ca07d6b2973194509541db89ef37d6**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00966

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 9 de diciembre de 2022, el juzgado resuelve:

- Niéguese aceptar la renuncia de la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, comoquiera que no se le ha reconocido personería judicial para representar a la parte actora en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66585a0786b884cd6837f24762de0aadeba515578a87c5e29ca27c01a65f187**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01009

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 06 de febrero de 2023, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada MARY LUZ GONZALEZ ALFONSO se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el pasado **24 de enero de 2023**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Téngase en cuenta, que la demandada presentó oportunamente contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, mediante escritos radicados el 06 de febrero de 2022, de los cuales, se les dará el trámite correspondiente una vez se encuentre integrado el contradictorio.

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes en aras de notificar a las demandadas MARIA ELIAN ALFONSO DE GONZALEZ e IVON CAROLINA LARA CRISTANCHO, del mandamiento de pago librado en su contra.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380756a607e1b6ff3b740c23399a05b439b50257740ef5fb33826480e3272e1**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01054

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 16 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos, al correo electrónico de la demandada el 15 de diciembre de 2022, comoquiera en la comunicación se le informó a la ejecutada que: *“Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. ADJUNTO. Podrá escribir al juzgado en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m”*. Acá, téngase en cuenta que en la notificación instituida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene que la notificación se *“entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, de ahí que causará confusión a la ejecutada que le informen en la misma comunicación que puede contactarse con el juzgado para *“que surta la notificación personal”*.

Así las cosas, se insta a la parte actora a que repita la notificación atendiendo la anterior observación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc68f04f7d19df5f79aa9c1dcbaa22dbc6a006486ff73cbe3993a6eb46dbc**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01059

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 09 de febrero de 2023, radicados por la entidad endosataria para el cobro judicial, con facultades para solicitar la terminación del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JANETH BAQUERO ESCOBAR, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5ffdd9777ef8ea90db8312b1212dbf193c93820e4ead51d52bff3cdddd89a1**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01074

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 08 de febrero de 2023, presentados por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación mediante el envío del auto admisorio por mensaje de datos, efectuada el 10 de noviembre de 2022, comoquiera que en la comunicación enviada le fue precisado que dicha notificación se surtía en virtud de lo prescrito en el decreto 806 de 2020, el cual ya había perdido vigencia [4 de junio de 2022], siendo lo correcto citar lo contenido en la ley 2213 de 2022 [13 de junio de 2022], recuérdese que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir... Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*".

.- Así las cosas, comoquiera que para el 10 de noviembre de 2022, no estaba vigente el decreto 806 de 2022, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones respecto del demandado en virtud de lo previsto en el artículo 291 al 293 del C.G.P., o, para que realice la notificación por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuentas las observaciones aquí consignadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6511901e68d6266322c72a9e56d21d787c85340bb3776c7d88c0a3fdd62fbc1c

Documento generado en 06/03/2023 04:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01114

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 09 de febrero de 2023, radicados por la entidad endosataria para el cobro judicial, con facultades para solicitar la terminación del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de TATIANA LORELEI MOLANO AVILA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e8e2f6572c9dc572b05bea0012f4fbd2b7f6b0b865bc6ff4830033b16b851b**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01120

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el 01 de febrero de 2023, aportado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado **SERGIO ALEXANDER BAYONA GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be494fe1b9cfd4a09aacc010d45f425f695343722a8a2c1151ee5bfb1791eb1e**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01447

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 07 de febrero de 2023, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 18 de enero de 2023, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(01)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d98364566ec943b9ca162b2efc1c85d7474633714bebeab2322dba2a750c23**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01468

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 31 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada el 11 de enero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago.

.- Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones de la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fee5ba67ffda9d3b3f7e58efe0058e2f3ce471542ca29d1cae0f9ab0154009**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01516

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 07 de febrero de 2023, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 18 de enero de 2023, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(01)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c191a612146f83a27f9e911c9f7dc20530e032079ea7f0e5c884475caafaa8b**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01705

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aclárense y/o adecúense la primera y segunda pretensión, comoquiera que persigue la declaración de responsabilidad civil y en consecuencia la condena al pago, esto en el marco de un proceso monitorio [num. 4 artículo 82 CGP].

Por el contrario, en caso de que corresponda a un proceso declarativo, deberá adecuar la demanda y el poder especial que le fue conferido, comoquiera que menciona que corresponde a un proceso monitorio.

**1.2.-** Identifique los fundamentos de derecho, comoquiera que no indica el sustento normativo que regula la demanda que promueve [num. 9 artículo 82 CGP]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f4c4c685cb87f663443db4fbb95ecc1d8851fcda3bc3647f365061b2bd2d7**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01712

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 83 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aclarar los linderos del inmueble objeto de la demanda, toda vez que lo indicado en los hechos de la demanda no permite identificar con exactitud su ubicación, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.

**1.2.-** Adecuar el poder conforme a lo establecido en el artículo 74 del CGP, en lo que refiere a la nota de presentación personal. Ahora, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf0c29666b4f0407f2f0ca9c8313fbd2c9e35dea0de9655bd63d8ffc3a1d60**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01741

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

- Alléguese con destino al expediente, la respectiva nota de vigencia no superior a un (1) mes, correspondiente a la Escritura Pública 2756 en la cual se confiere el poder general a Inversionistas Estratégicos SAS -Inverst SAS, comoquiera que la nota de vigencia que aparece en esa escritura data de 31 de julio de 2019. [256 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d78f04e4ac3ca6790f8722fdf321117a0cd190c623413ce67de919917046ee**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01754

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aclárense y/o adecúense la segunda pretensión, para que especifique la tasa de con la cual liquidó el interés remuneratorio. [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

**1.2.-** Aclarar y/o adecuar el quinto hecho, comoquiera que menciona que hace uso de la cláusula aceleratoria pero en el pagaré no aparece que el pago de la obligación se haya pactado por instalamentos. [Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a43a8d1e62cc33e5ed1e8c90b2dff7683d9a904f9a23dc078c1800d4592c3**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01766

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aclarar y/o adecuar el tercer hecho, comoquiera que menciona que hace uso de la cláusula aceleratoria pero en el pagaré no aparece que el pago de la obligación se haya pactado por instalamentos. [Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*].

Ahora, de haberse acelerado el plazo de exigibilidad de la obligación deberá indicar el valor del capital vencido, y del acelerado, con el respectivo periodo causado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad882b0b805d3bb32fcfd7bae227686b9e248a4955430c6acd9c3b89dc6622**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**